

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca- Cundinamarca**

10 de noviembre de 2022

Expediente: 2022-00083  
Reivindicatorio

Procede el despacho a resolver sobre el trámite que debe dársele al recurso de apelación contra el auto fechado al 13 de octubre del año 2022, mediante el cual se denegó las excepciones previas de la parte pasiva y señalar fecha para la audiencia inicial según el artículo 372 del CGP.

El auto en comento se profirió el 13 de octubre de 2022 y se notificó por estado el 14 del mismo mes, por lo que se podía impugnar dentro de los tres días hábiles siguientes corresponden al **18, 19 y 20 de octubre del año en curso**. Ya que el recurso se presentó el 21 de octubre, un día después del último día hábil para apelar, éste deviene en extemporáneo.

El artículo 322 del Código General del Proceso señala: (...) *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”*

Por lo tanto, el recurso se rechazará por extemporáneo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 322 del Código General del Proceso.

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita y como no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado, trabada la litis, es viable señalar la fecha de la audiencia inicial y posteriormente, en fecha diferente la de instrucción y juzgamiento.

Con fundamento en los artículos 42, 132, 322 y 372 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de **apelación** contra el auto fechado al 13 de octubre de 2022, mediante el cual se denegó las excepciones previas en este asunto.

2° Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2° Señalar la hora de las **9:00 AM del día miércoles, 18 del mes de ENERO del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del C.G.P., Se cita a las partes para que concurran a la mencionada diligencia, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se practicarán de ser el caso los interrogatorios solicitados por las partes y si es necesario por el despacho; se realizará la fijación del litigio; se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se verificará la integración del litisconsorcio necesario; se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las

demás que se consideren necesarias; se hará la fijación de la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

**Interrogatorio de parte a la demandada:** De acuerdo a la solicitud de la parte demandante, se decreta interrogatorio a la señora **MARIA CECILIA AVILA ALARCON**, absolverá el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

#### De oficio

**Interrogatorio:** La parte demandante y demandada absolverán el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

3° Requerir a las partes para que alleguen los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en la audiencia, advirtiendo a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones.

4° Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la plataforma **Microsoft Teams**, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deben disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

5° Por secretaría, enviar la comunicación por el medio más eficaz, haciendo uso de las tecnologías de la información, tal como lo disponen los artículos 103, 109 y 111 del C.G.P. y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

Firmado Por:

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845fceb151fca9c45629e60a752d81d9258a84ee84fc13b38cfb2e4205f667c7**

Documento generado en 10/11/2022 07:39:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**